

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 043/

Referencia: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

Radicación: **760013103018-2022-00019-00**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADOS S.A.S. y LUZ
MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA**

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble -Leasing-, instaurada por BANCOLOMBIA DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONE ESPECIALIZADOS S.A.S. y LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA, se observan que en el poder adosado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC